

NOTA SECRETARIAL: Popayán, 13 de enero de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez que obra a folio precedente un memorial suscrito por el alimentario y por su señora madre, en donde el primero autoriza a la segunda para reclamar los títulos correspondientes a las cuotas alimentarias por cuenta del presente proceso. Sírvese proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, trece (13) de enero de dos mil veintiunos (2021)

AUTO NRO. 008

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 19001-31-10-002-2003-00014-00
DEMANDANTE: NINI JHONA GARZÓN RICARDO
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO HERNÁNDEZ CRUZ

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el señor BRAYAN CAMILO HERNÁNDEZ GARZÓN, mediante memorial que antecede, confiere poder a su señora madre, NINI JHONA GARZÓN RICARDO, para que en su nombre y representación, reclame los títulos que por concepto de cuota alimentaria le son descontados al demandado.

Una vez revisado el documento mencionado, se tiene que el mismo carece de nota de presentación personal, y tratándose de esta clase de asuntos en los que se encuentran involucrados derechos alimentarios que además involucra pagos de dineros, se requiere que toda autorización que haga el beneficiario sea realizada con este requisito, por lo que la petición elevada debe ser negada.

Conforme a las razones anteriormente expuestas, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

D I S P O N E:

NUMERAL ÚNICO: NEGAR la solicitud realizada por el petente, consistente en la entrega de títulos a su progenitora, por las razones vertidas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 001
del día 14/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea98a3c35c77c94285b078bb75032e84dd92b5b386642d7bb5678922e053250**

Documento generado en 13/01/2021 07:07:43 p.m.